

PROCESO DE INFANZONIA:

NAVARRO, José

ZNERA

1759

259/13



GOBIERNO  
DE ARAGON

Señala y ocho maravedis.

*Don Esteban de Santopana*  
*Remite*

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

*D. Martin de Salvador*  
*de la Sala*  
*J. de Rosales*  
*y Conde*

*Lex da*

*Diego Rubio*



*Diego Rubio*

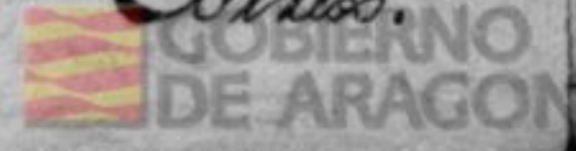
259/15

*Don Juan de Salazar*  
*Primo de la Señora*

*Don Sebastian*

*Para que el Ayuntamiento de la villa de Teruel cumpla con lo que aquí se le manda a instancia de Joseph Navarro y Carta. Remo de la misma.*

*Consejo*



Don Fernando por la Grauiace D<sup>na</sup> Rey  
& Catilla & Leon, & Aragón & las dos Sicilias  
& Navarra &c.

Yo Juan de Guzman Comendador  
de la villa de Guzman, Juan de Guzman Ca-  
uallero Gran Cruz, clauero, Comendador de  
Montes, Curiano, & Cabildo de Guzman  
el orden de Montesa, mariscal de Campo de  
los Exercitos de S. M. & Sembrador Coronel del  
Reyno de S. M. Guardias de Infanteria  
Española, Comandante Gral. interino del  
Presençe Reyno de Aragón & Príncipe  
deu Real Mar. & de Aragón & Príncipe  
de los muros de S. M. & de Real de este  
nro Reyno de Aragón, saluo & graua de  
Juan de los muros de S. M. & de Real repre-  
sentó la peticion de los señores =

En no. J. Juan Lopez de los muros de S. M.  
de S. M. & de Real, Joseph Navarro, Bartolome  
Joseph Martin Labrador, Infanzones & Señores  
de la villa de Guzman de quines tiempo & prouen-  
to podery de el vranco año de 1500, & prouen-  
en la mejor forma D<sup>na</sup> que nin faren han-  
ido & son de los muros de el presençe Reyno,  
& nobres Infanzones de un tiempo & natura  
vez, & como a tales, los la remendo, & tiene cono-  
cidos, & compare el Ayuntamiento de la villa  
colocandolos, como los la colocado, & coloca para  
los repartos de contribucion al goerno & im-  
puestos, como tambien en el empadronamiento  
de milicias en el estado, & de dar de los  
hidalgos con reparacion en el todo de las  
almas personas de estado llano, & de los  
vicio segun lo acuerdan los ayuntamientos  
propios liberos en la forma, que resulta de

de testimonio dado por Roman Casimiro  
Arquez en Real, y el Ayuntamiento  
de esta villa, que con la solemnidad y  
juramentos necesarios presento: en  
sin embargo que así todo lo referido  
y no por lo ignorar el Ayuntamiento,  
por ser hecho propio autorizado con  
sus propios señores y mandamientos  
de fecho y averiguación de la verdad  
de los aljamentos, tales, canas, o  
pauos, que apaxen o las Ceoulas, o  
voleras originales, que presento, y am-  
que por los mis señores, se da fecha en ay  
esta representación significando el me-  
rito de la dicha exención para  
que en conformidad de ella se le envíe

Los Ayuntamientos de lo mismo, que tiene  
ordenado y mandado, cuando entar  
infante procomiendado, y le guardare las  
exempciones, que les son devidas como a tales  
Comunes, e la negado, y ni a confius-  
lo por estos, y fugidos, y am conpositiva  
concedida en untaion anni laves, y no  
cudo fute supranere et expelleminse.  
Que, pios, y sup. tengap por presentado  
en un leonimto, y documentos, que en el  
verdadionan, y en virtud de los mismos  
mandara al Ayuntamiento de la villa  
que mantenga anni laves en la posesion  
que se hallan de haber Infamome  
guardandoles an en los ayuntamientos, y aca-  
odages, como en todos los demas años, y con  
las exempciones, y distinciones, que les

corresponden como a tales, y los  
Ayuntamientos les son calificadas  
en la separacion lites, y empadronamien-  
tos, que se llevan vajo las penas multas  
y aprehendimientos, que puzen el mayor  
agrado de S. M. procediendose aurtias  
que pido D. D. Joseph de Aguia. Dava  
Lopez de los, y por auto de cinco de De-  
ciembre, remandó, que el Ayuntamiento  
de la villa de Lina informase con justifi-  
cacion de todo de sus obras sobre el conteni-  
do de la petizion, y haciendalo executar  
de largamente en su vida, remandó a  
ellos informar presentasen los documen-  
tos, y papeles de su Realquía, y en su cum-

Auto  
de  
Regencia  
Salvador  
Pinales  
Cruzada  
Pitaval  
Procurador

plimiento estubo Joseph Navarro, y  
Baxa los que le comisionaron, en un auto  
suo, y de lo expuesto en inteligencia del  
dicho por el muestra fiscal, por lo del dicho  
Real Acuerdo se proveyo el auto sigui-  
ente. *Temporay* fecha veinte y dos  
de abril de ochenta y cinco. Habiendo  
general. En parte presente al Ayuntamiento  
de la Villa de Lina los titulos, y otras documen-  
tos, en virtud de los quales, pretense gozar  
la dñcion de Realgo, para que haciendolos  
vez de Ayuntamiento, dentro de ocho dias,  
a Abogados de conciencia, y conciencia, les con-  
se, y asome, lo que segun derecho, y orden  
del Acuerdo correspondia. Solo que en auto



á los Ss. Antonio Lettara, y Pedro Lopez, Albalde; Joseph  
Lamban, Fran. Beana, Fran. Alvarado, y Joseph  
Marcan, Regidores; y á Fructu Esquivel, Judio,  
Dn. de Sta. Villa, como á Ayuntamiento, Completo,  
de ella, eacientes, y representantes; de que Cer-  
tifico. Thomas Commao